

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202508-00074216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ASUNTOS LEGALES Código TRD:9400	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9100.27 /

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Doctora
JAIRO JAIMES YAÑEZ
Jefe de Oficina de Valorización
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ref. Responde 2-S-OdV-202507-00059310

En atención a su solicitud sobre si *"la viabilidad del pago de contribución por valorización correspondiente al predio ubicado en la Carrera 30 No. 62-376 Barrio Puerta del Sol, Número de referencia 010201640008000 cuya titularidad a la fecha recae en el Municipio de Bucaramanga"*.

Se responde:

No es posible exentar el pago de la contribución de valorización respecto a un bien fiscal que es propiedad del Municipio de Bucaramanga y va a ser donado a Bomberos de Bucaramanga, establecimiento público del orden municipal, para construir la Subestación de Bomberos del Sector sur.

Al respecto, el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 prescribe que:

"Artículo 30. Beneficios tributarios. A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado".

De esta norma se resalta que:

- La competencia para adoptar la exención de impuestos municipales -entre ellos la contribución por colaboración- recae en los Concejos Municipales, corporaciones que tienen la representación en la imposición de tributos,
- La condición es que los inmuebles objeto del beneficio sean ya destinados "a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos".

Además, en el artículo 10 del Acuerdo Municipal 061 de 2010 -Estatuto de la Contribución por Valorización- no se enlista a los inmuebles propiedad de Bomberos de Bucaramanga como no gravados por la contribución por valorización.

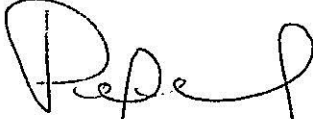
Y debido a que en el actual momento el predio Carrera 30 No. 62-376 Barrio Puerta del Sol no está afecto a la prestación del servicio público bomberil, no es posible exonerar el pago de una contribución por valorización causada en el pasado. Sólo

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202508-00074216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE ASUNTOS LEGALES Código TRD:9400	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9100.27 /


cuando en el futuro ya esté destinado para los anotados fines, el Concejo Municipal de Bucaramanga puede dar ese tipo de beneficios tributarios.

La razón principal de emitir concepto negativo a la consulta por Usted elevada, es que no es posible para el Concejo de Bucaramanga dar, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012, beneficios tributarios de manera retroactiva, respecto a inmuebles que para la época de la causación de la valorización no eran destinados para realizar actividades vinculadas con la misión de Bomberos de Bucaramanga.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretario Jurídica
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Proyectó: Carlos A. Duarte Martínez – Contratista 
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico 